

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 03 Fecha: 13/01/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170013100	Ordinario	JORGE ANDRES OCAMPO RODRIGUEZ	ALIMENTOS DG S.A.S.	El Despacho Resuelve: no se accede y requiere al demandante	12/01/2022		
05266310500120190029700	Ordinario	JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEGO	JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO	El Despacho Resuelve: Rechaza de plana recurso de reposción, concede apelación ordena renitir al H.T.S. de M. AG	12/01/2022		
05266310500120210004500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARDONA RIVERA NATALIA	El Despacho Resuelve: auto termina proceso por pago total de la obligacion	12/01/2022		
05266310500120210064500	Ordinario	WIELMAR ALEXANDER CANO HERRERA	C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria AG	12/01/2022		

FIJADOS HOY 13/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SECRETARIO AD HOC

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00131-00

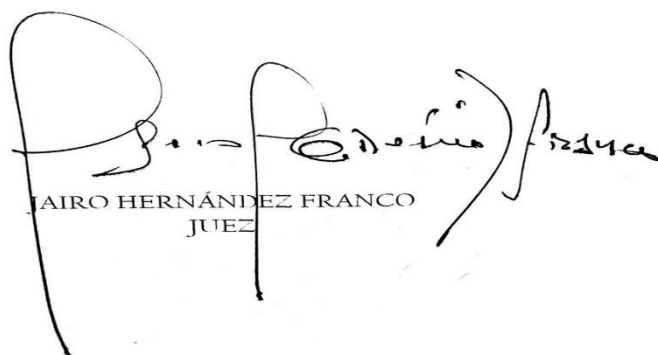
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud realizada por el señor demandante JORGE ANDRES OCAMPO RODRIGUEZ, por medio del cual solicita que se le revoque el poder conferido al Doctor OSCAR VELILLA GOMEZ. Motivo por el cual esta Judicatura requiere al señor demandante para que aporte la paz y salvo debidamente firmado por los interesados, esto es tanto el demandante y el apoderado, para acceder a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--

Auto Interlocutorio	007
Radicado	052663105001-2019-00297-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEGO
Demandado (s)	JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte actora, frente al auto del 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por él, procede el despacho a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Sin embargo, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayado y negrilla del despacho)

Así las cosas, encuentra esta judicatura que se deberá rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, ahora en cuanto al recurso de apelación teniendo en cuenta que el artículo 65 íbidem, consagra como termino para su interposición 5 días y que el mismo procede contra el auto que decida sobre una nulidad, lo procedente será concederlo en el efecto devolutivo.

En consecuencia, se ordenará remitir copias del proceso con destino al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral. Teniendo en cuenta que el expediente se encuentra digitalizado no habrá lugar al pago de expensas.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la apoderada de la parte demandante, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se ORDENA remitir copias del expediente digital con destino al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	008
Radicado	05266-31-05-001-2021-0045-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado (s)	CARDONA RIVERA NATALIA
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por pago total de las pretensiones reclamadas.

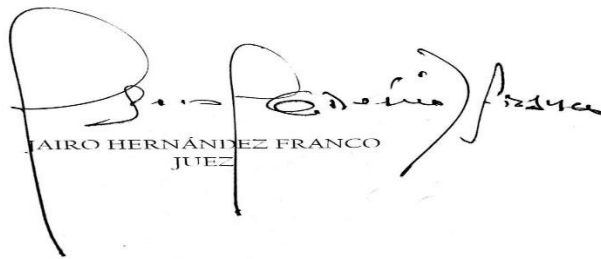
En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	009
Radicado	052663105001-2021-00645-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WIELMAR ALEXANDER CANO HERRERA
Demandado (s)	C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por WIELMAR ALEXANDER CANO HERRERA, en contra de C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se advierte que no obstante el apoderado judicial designó el proceso como de única instancia, dada la pretensión relativa a la convalidación del reintegro, el presente proceso es de primera instancia, dada la naturaleza del asunto y por tanto se adecua su trámite al correspondiente.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Se advierte que, con la constancia de la notificación, deberá allegar la prueba de la recepción de la prenotificación y la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en
en ejercicio FELIPE CHISTANCHO ESCOBAR, portadora de la Tarjeta
Profesional No. 227.939 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ